



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nº 00072-2021-OAF/OSIPTEL

Lima, 8 de abril de 2021

OBJETO	APROBACION DE EXPEDIENTE - CONTRATACION DIRECTA Nº 003- 2021/OSIPTEL
--------	--

### VISTO:

- i) El Memorando Nº 0073-ORH/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos, remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19. Mediante Memorando Nº 00105-ORH/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, los Términos de Referencia fueron reformulados.
- ii) El Informe Nº 00379-OAF/UABT/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID - 19 en S/ 67,425.00 (Sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco y 00/100 soles); correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa en virtud de la aplicación del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1505.
- iii) La boleta de requerimiento Nº 20210689 y la certificación presupuestal Nº 0669 mediante las cuales la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certifico la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID - 19".
- iv) El Memorando Nº 00152-OAF/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas solicito a la Oficina de Recursos Humanos la conformidad al valor estimado y la disponibilidad presupuestal.
- v) El Memorando Nº 00167-ORH/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos dio conformidad al valor estimado establecido y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada.
- vi) La Resolución de Gerencia General Nº 00104-2021-GG/OSIPTEL de fecha 07 de abril de 2021, mediante la cual se incluyó la Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID - 19, en el Plan Anual de Contrataciones con el ID Nº 59.
- vii) El Informe Nº 00417-OAF/UABT/2021, de fecha 8 de abril de 2021, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



## CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la “Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, en el ID N° 59;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuso en su artículo 3 que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la misma norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, define los supuestos que configuran la situación de emergencia como causal para una contratación directa;





Que, respecto a la situación de emergencia generada por el brote del Coronavirus (COVID-19), el OSCE, en su calidad de ente rector en materia de contrataciones del estado, ha señalado que aquél constituye un acontecimiento catastrófico para efectos de la normativa de contrataciones del Estado y habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b del artículo 27 de la Ley;

Que, el requerimiento para la “contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19” tuvo como sustento los lineamientos sanitarios establecidos en la Resolución Ministerial 972-2020-MINSA , que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sus modificatorias y normas conexas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, establecidas por el gobierno a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, asimismo, es importante señalar que la Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19, se encuentra contemplada como una medida preventiva y de vigilancia prevista en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, aprobado por el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSIPTEL y registrado ante el MINSA, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la autoridad nacional de salud;

Que, estando a lo indicado, la citada contratación se encontró enmarcada, por su naturaleza, dentro de aquellas que permiten la implementación de las medidas excepcionales temporales, señaladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, ampliada hasta el 28 de julio de 2021 la misma que precisa lo siguiente:

*“...Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas*

*2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:*

*(...)*

*h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud....”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria, desde el 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; es decir hasta el 2 de setiembre de 2021;

Que, con fecha 31 de mayo de 2020 se aprobaron los Lineamiento para realizar contrataciones de bienes y servicios para la implementación de las medidas temporales excepcionales autorizadas a las entidades públicas, para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a cargo del OSIPTEL en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1505, propuestos mediante Informe N° 00206-GAF/LOG/2020 de la Jefatura de Logística y remitidos a Gerencia General mediante Memorando N° 00445-GAF/2020. El numeral 4.1 de dichos Lineamientos establece que el plazo máximo de cobertura de las contrataciones a realizar, previo sustento de la Unidad Orgánica Usuaria, es hasta el 28 de julio de 2021, siendo que la prestación a contratarse se encuentra alineada al cumplimiento de los lineamientos básicos de aplicación obligatoria establecidos por el MINSA, respecto a la vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID 19. Con ello la contratación del servicio de tamizaje





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

para descarte de COVID-19, se encuentran detallada en la relación de bienes y servicios a contratar bajo su alcance;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1505 establece que la regularización de la contratación directa en el marco de la situación de emergencia, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento; es decir, desde el día siguiente de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda;

Que, estando a lo señalado en las normas antes citadas, corresponde realizar la regularización de las actuaciones preparatorias, las que incluyen la documentación necesaria y registro de información en el SEACE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00104-2021-GG/OSIPTEL de fecha 7 de abril de 2021, se aprobó la inclusión de la “contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19”, en el ID 59, del Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL para el ejercicio 2021;

Que, con informe de indagación de mercado elaborado por la Unidad de Abastecimiento, se determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 67,425.00 (Sesenta y siete mil y 00/100 soles), incluido impuestos y se concluyó contratar con la empresa D&M Medical Business S.A.C., toda vez que, cumple con los requisitos del servicio y mejores condiciones de precio, así como, el contar con RNP vigente y no estar inhabilitado para contratar con el estado;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1505, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y, en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el expediente de contratación para la “Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 003-2021/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 1DE61K2037;6y9